

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y FOMENTO A LA EDUCACIÓN CÍVICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 – 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA, LA LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ, EN LO SUCESIVO EL “IEE”; Y, POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. JAVIER RAMIRO LARA SALINAS, EN LO SUCESIVO LA “PGJEH”, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS ELECTORALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. JOSÉ ARTURO SOSA ECHEVERRÍA, EN LO SUCESIVO LA “SUBAE”; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES

- I. El día diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. En el mes de mayo del mismo año se aprobaron, publicaron y entraron en vigor las leyes reglamentarias en las que destacan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, por lo que fue necesario que las legislaturas locales reformaran su Constitución local y a la par sus legislaciones electorales de acuerdo a su propia realidad política – electoral.
- II. Como resultado de esta armonización, en Hidalgo se publicó el veintidós de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto que contiene el Código Electoral del Estado de Hidalgo, en lo sucesivo “**EL CÓDIGO**”, mismo que entró en vigor el primero de enero de dos mil quince.
- III. El artículo 79, fracción II, inciso K, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece la obligación para la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de realizar campañas conjuntas con la Subprocuraduría de Asuntos Electorales para la prevención de los delitos electorales; y por su parte, la Subprocuraduría de Asuntos Electorales tiene la obligación, en términos de lo previsto por el artículo 24, fracción I, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales de fortalecer el combate de los delitos previstos en dicha Ley, a través de mecanismos de coordinación y colaboración.

- IV. Con fecha 27 de abril de dos mil quince, el Consejo General del “IEE” aprobó los Lineamientos para el Diseño y Promoción de Campañas de Educación Cívica en Coordinación con la Subprocuraduría de Asuntos Electorales;
- V. Con fecha 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó la firma del presente Convenio, en sesión extraordinaria, por lo que;

### CONSIDERANDO

1. Que “**EL CÓDIGO**” señala como fines del “IEE” asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de sus derechos político – electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
2. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo señala que el Ministerio Público es el representante del interés social, es una institución de buena fe, con autonomía técnica y administrativa para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia.
3. Que el velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, mantener el orden jurídico, exigir el cumplimiento de la pena, cuidar de la correcta aplicación de las medidas de política anti criminal que establezca el Ejecutivo del Estado de Hidalgo y proteger los intereses colectivos e individuales contra toda violación de las leyes, así como las establecidas en su Ley Orgánica, son facultades y obligaciones del Ministerio Público.
4. Que la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo indica ser representante del interés social, de buena fe, con autonomía técnica y administrativa para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia.
5. Que el Ministerio Público es de carácter civil, disciplinado, profesional, único, indivisible y jerárquico en su organización; en sus funciones no podrá ser influido ni restringido por ninguna otra autoridad o instancia.
6. Que la actuación de la Representación Social se sujetará a los principios de legalidad, responsabilidad, objetividad, transparencia, honradez,

confidencialidad, lealtad, eficiencia y de respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México forme parte y la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

7. Que el Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público dispone, que la Subprocuraduría de Asuntos Electorales tiene, entre otras, la facultad de suscribir y ejecutar convenios en materia electoral, previamente autorizados.

## DECLARACIONES

### DECLARA LA “PGJEH”

- I. Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Estatal, a la cual le compete el despacho de los asuntos del Ministerio Público, el cual está presidido por el Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo.
- II. Que entre las atribuciones que legalmente tiene conferidas, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo está la de ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, investigar y perseguir los delitos, así como las demás atribuciones que el orden jurídico disponga.
- III. Que el Lic. Javier Ramiro Lara Salinas, en su calidad de Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción X de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo.
- IV. Asimismo, el Lic. José Arturo Sosa Echeverría, en su calidad de Subprocurador de Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, tiene facultades para suscribir y ejecutar convenios en materia electoral, previamente autorizados, de conformidad con lo establecido por el artículo 70, fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público.



- V. De igual forma, el artículo 24, fracción I, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece la obligación para la "**SUBAE**", de fortalecer el combate de los delitos previstos en dicha Ley, a través de mecanismos de coordinación y colaboración con otras autoridades.
- VI. Que, para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en carretera México – Pachuca Km 84.5 Centro Cívico, Pachuca de Soto, Hidalgo. Código Postal 42083.

### DECLARA EL "IEE"

- I. Que de conformidad con el artículo 24 fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función del Estado, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado **Instituto Estatal Electoral**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que el mismo artículo 24 en su fracción III, párrafo cuatro, determina que el "**IEE**" tendrá a su cargo en forma integral y directa la educación cívica.
- III. Que el artículo 2 de "**EL CÓDIGO**", señala que el "**IEE**" contará, para el desempeño de sus funciones, con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
- IV. Que de conformidad con el artículo 48 fracción VI del mismo ordenamiento, son fines del "**IEE**" llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- V. Que la Lic. Guillermina Vázquez Benítez, en su calidad de Consejera Presidenta del "**IEE**", cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por "**EL CÓDIGO**", en el artículo 63, fracción III.
- VI. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 79 fracción II, inciso K de "**EL CÓDIGO**", la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre otras atribuciones la de diseñar y promover campañas de

educación cívica en coordinación con la "SUBAE" para la prevención de los delitos electorales.

- VII. Que, para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, Código Postal 42064.

### DECLARAN "LAS PARTES"

1. Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.
2. Que es su intención celebrar el presente Convenio con la finalidad de ampliar sus relaciones de colaboración a efecto de que se realicen las acciones necesarias que fortalezcan a cada una de las instituciones en sus respectivos ámbitos, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto coordinar acciones entre la "PGJEH" por conducto de la "SUBAE" y el "IEE", a fin de establecer y desarrollar estrategias para el intercambio de información, capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales; informar el seguimiento de denuncias e intercambio de información para la integración de carpetas de investigación; estimular la cultura de la denuncia; así como para el intercambio de experiencias en sus respectivas materias para el beneficio de ambas instituciones.

**SEGUNDA.** El "IEE" y la "PGJEH", por conducto de la "SUBAE", realizarán acciones para concientizar, divulgar e impartir cursos, conferencias, seminarios, talleres de capacitación y actividades similares, dirigidas a diferentes actores electorales y sociales, sobre la cultura de la democracia, la educación cívica y la prevención del delito electoral. Para tales efectos, "LAS PARTES" acordarán previamente el contenido correspondiente, de conformidad con las medidas de racionalidad, austeridad y suficiencia presupuestal de cada una de ellas.

Para el cumplimiento del presente apartado, "**LAS PARTES**" podrán llevarán a cabo de forma individual o conjuntamente, las siguientes actividades:

- a) Impartir cursos de capacitación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales, así como de la comisión de los delitos electorales.
- b) Establecer mecanismos de coordinación y el diseño de las acciones tendientes a capacitar y especializar al personal de ambas instituciones, para lo cual podrán diseñar un programa de capacitación en materia penal – electoral, a fin de actualizar a los servidores públicos de "**LAS PARTES**" que estén directamente involucrados en la organización del proceso electoral federal y local 2017 – 2018, proporcionando, en la medida de sus posibilidades, sus instalaciones para llevar a cabo las actividades derivadas de este apartado.
- c) Incluir en las páginas de internet de "**LAS PARTES**", información referente a la promoción de una cultura de legalidad, participación ciudadana y de prevención de delitos electorales.
- d) Editar, reproducir y distribuir trabajos monográficos y textos relativos a los delitos electorales.
- e) El "**IEE**", en el ámbito de su competencia, podrá incluir en los materiales de capacitación o documentos relativos a educación cívica que le correspondan, un capítulo correspondiente a delitos electorales, para lo cual informará a la "**SUBAE**", para que ésta proporcione los contenidos adicionales necesarios.
- f) El "**IEE**" informará a la "**SUBAE**" respecto de las conferencias, capacitaciones, talleres, etcétera, que les soliciten sobre delitos electorales, para que conjuntamente impartan la misma.

**TERCERA.** Para la atención de denuncias por la probable comisión de delitos electorales, "**LAS PARTES**" se comprometen a:

- a) El "**IEE**" instruirá a la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y a los Órganos Desconcentrados de los 18 Distritos Electorales Locales, a sus titulares, integrantes o personal adscrito que si llegasen a tener conocimiento de hechos que puedan constituir uno o



varios delitos electorales, presenten la o las denuncias correspondientes ante la agencia del Ministerio Público de la localidad que correspondiere.

- b) La **"SUBAE"** a solicitud del **"IEE"**, informará del desarrollo de las indagatorias respectivas cuando en las mismas tenga el carácter de sujeto pasivo u ofendido. En estos casos, la información se proporcionará de conformidad con el marco constitucional y legal, por lo que el **"IEE"** se obliga a guardar secrecía sobre la información que le sea proporcionada, en términos de la legislación aplicable.
- c) Para la adecuada y pronta integración de las indagatorias, el **"IEE"**, en caso de presentar una denuncia de hechos probablemente constitutivos de un delito electoral, la acompañará de la información y documentación necesaria.
- d) La **"SUBAE"** dará al **"IEE"** acceso a la información que éste requiera en el ejercicio de sus atribuciones, misma que proporcionará in situ y/o mediante informes que den cuenta de la petición realizada, en concordancia con el artículo 2 de **"EL CÓDIGO"** y conforme a las disposiciones que la legislación penal establezca.
- e) La **"SUBAE"** y el **"IEE"** participarán de manera conjunta en el intercambio de información que permita la integración de las carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas con motivo de delitos electorales, en los términos previstos por la legislación electoral, sin trastocar sus facultades y atribuciones competenciales.
- f) Con fundamento en los artículos 4 y 24, fracciones I y V de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el **"IEE"** informará a la **"SUBAE"** de las quejas administrativas que reciba, con el objeto de identificar si de las mismas se desprende la probable comisión de un delito electoral.
- g) De manera especial, el **"IEE"** en todos los casos en que pudiera existir la comisión de algún delito electoral en los que se vislumbre la posibilidad de algún tipo de violencia política de género en contra de las mujeres, dará cuenta inmediata a la **"SUBAE"** para la tramitación correspondiente con perspectiva de género.

**CUARTA. "LAS PARTES"** acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los titulares de las siguientes áreas responsables:

- a) Por la "PGJEH", por conducto de la "SUBAE": Los Agentes del Ministerio Público especializados en la materia electoral.
- b) Por el "IEE": La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica "DECEyEC".

**QUINTA.** El personal que cada una de "**LAS PARTES**" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una de "**LAS PARTES**" y el personal designado o contratado por la otra; ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, asumir sus responsabilidades correspondientes.

**SEXTA.** "**LAS PARTES**" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "**LAS PARTES**" dieran por terminado el presente Convenio.

**SÉPTIMA.** En lo relativo a la propiedad industrial o intelectual, "**LAS PARTES**" se reconocen mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la materia. Asimismo, "**LAS PARTES**" se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de cada una de ellas, estando



de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, "**LAS PARTES**" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una le corresponda.

**OCTAVA. "LAS PARTES"**, en actividades derivadas del presente Convenio, podrán utilizar el logotipo o el emblema de la otra pudiendo citarlos únicamente de manera enunciativa en las publicaciones, programas identificaciones material didáctico o cualquier otro medio de difusión. Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio de Colaboración en sus respectivas actividades, salvo pacto en contrario.

**NOVENA. "LAS PARTES"** no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Colaboración cuando ello obedezca a algún caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndose no pueda evitarse.

En estos supuestos, la parte afectada deberá de notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "**LAS PARTES**" por escrito.

**DÉCIMA.** El presente Convenio de Colaboración no es limitativo, por lo que podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por "**LAS PARTES**", lo cual deberá constar por escrito, debidamente firmado por quien tenga facultades para ello, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

Para el establecimiento de proyectos específicos derivados de este Convenio, "**LAS PARTES**" podrán suscribir Anexos Técnicos, a través de la y el titular de cada Institución.

**DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES"** convienen en que el presente convenio de colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de agosto de 2018, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito por cualquiera de "**LAS PARTES**" con 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que se pretenda terminar, lo cual no afectará el cumplimiento de los compromisos

que hasta esa fecha se hubiesen generado y que deban concluirse en los términos acordados, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación. **"LAS PARTES"** tomarán las providencias necesarias a efecto que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones, por conducto de los enlaces designados en la cláusula cuarta de este Convenio de Colaboración. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio o designe nuevos enlaces, deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, o a través de la última persona cuya designación como enlace se tenga documentada, será considerada como efectivamente realizada.

**DÉCIMA TERCERA.** Este Convenio de Colaboración constituye la voluntad de **"LAS PARTES"** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, convenio, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** lo consideran definitivo.

**DÉCIMA CUARTA.** Los casos no previstos y cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, serán resueltos de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

**DÉCIMA QUINTA.** El presente Convenio de Colaboración deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en las páginas web de **"LAS PARTES"**.

El presente Convenio es producto de la buena fe y se formaliza sin que medie vicio alguno del consentimiento que afecte su validez, por lo que leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, en Pachuca de Soto, Hidalgo a los 11 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

POR EL "IEE"

*hmn 130311*

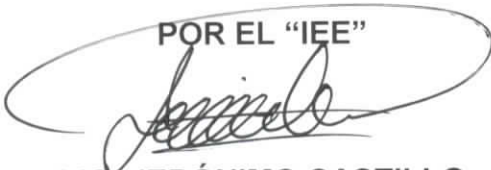
LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ  
BENÍTEZ  
CONSEJERA PRESIDENTA

POR LA "PGJEH"

  
LIC. JAVIER RAMIRO LARA  
SALINAS

PROCURADOR GENERAL DE  
JUSTICIA

POR EL "IEE"



LIC. JERÓNIMO CASTILLO  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

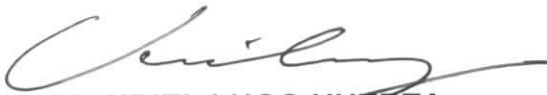
POR LA "SUBAE"



LIC. JOSÉ ARTURO SOSA  
ECHEVERRÍA

SUBPROCURADOR DE ASUNTOS  
ELECTORALES

TESTIGO



LIC. URIEL LUGO HUERTA  
CONSEJERO ELECTORAL

TESTIGO

  
LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE HIDALGO